

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DENOMINADO INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA, REPRESENTADO POR EL MTRO. WALTER LUIS SAIZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ITSX", y POR LA OTRA EL PROFESIONISTA INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA ROXANA GONZALEZ GUTIERREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ: "EL PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DE EL ITSX:

1. Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado por Decreto Estatal, cuyos objetivos son: formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos de desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País. Realizar investigación Científica y Tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así y como realizar investigación Científica y Tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios, y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad. Colaborar con los sectores Público, Privado y Social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad. Promover la cultura regional y Nacional;
2. Que para realizar los objetivos antes especificados tiene establecidas sus instalaciones administrativas y escolares en el domicilio ubicado en la Sección Quinta de la Reserva Territorial s/n de la Colonia Santa Bárbara del Municipio de Xalapa, Veracruz;
3. Que en este acto se encuentra representada por el MTRO. WALTER LUIS SAIZ GONZÁLEZ, en su carácter de Director General y Representante Legal del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, en términos de los artículos 1, 2 y 15 del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 64 de fecha treinta de marzo del año 2000, por así constar en el nombramiento de fecha 12 de febrero de 2019 expedido por el Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz.
4. Que requiere atender, entre otros, los servicios docentes para la impartición de clases de modalidad mixta (virtual o presencial según las necesidades del ITSX y atendiendo a las variaciones y determinaciones que emita el Ejecutivo del Estado de Veracruz por la contingencia sanitaria COVID 19):
 - a). Impartición de clases en horario sabatino.
 - b). Aplicación de exámenes.
 - c). Participar en juntas académicas para tratar asuntos académicos.
 - d). Realizar material didáctico para la impartición de clases.
 - e). Realizar un concentrado de calificaciones por grupo asignado.
5. Que no cuenta en su plantilla con personal para la atención de esta actividad, requiere contratar el servicio de un tercero, en el caso **EL PROFESIONISTA**.
6. Que cuentan con los recursos económicos suficientes para cubrir a **EL PROFESIONISTA** los honorarios que devengue por los servicios profesionales que en virtud de este contrato civil que se le encomienden y formalizan, recursos que encuentran autorizados por la H. Junta de Gobierno de **EL ITSX** bajo el rubro honorarios por servicios profesionales, y previstos en la partida presupuestal correspondiente;
7. Que afín de cubrir con las obligaciones legales de conservación de archivos que se desprenden de la normativa establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y toda vez que el resguardo de archivos contables administrativos en medios electrónicos no es una de sus actividades ordinarias, a la vez que no cuenta con los recursos humanos que debidamente capacitados puedan llevar a cabo tal tarea, requiere de contratar los servicios de una empresa especializada.

II. DEL PROFESIONISTA:

1. Llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad N3-ELIMINADO mayor de edad, que ostenta el Título de Inge Mecánico Electricista expedido por la Universidad Veracruzana con fecha 19 de julio de 1993, documento que exhibe original ante el ITSX;
2. Que se encuentra en libre ejercicio de su profesión, lo que acredita con su Cédula Profesional, debidamente expedida de acuerdo con la ley mexicana, cuyo número es: 1929954, expedida por N2-ELIMINADO 6 de la Secretaría de Educación Pública;

3. Que para los fines de este contrato señalan como su domicilio el ubicado en 13 de septiembre #17 Col. Isleta C.P. 91090 en la ciudad de Xalapa, Veracruz;
4. Que cuentan con los conocimientos profesionales, capacidad técnica y experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato;
5. Que está empadronada en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave fiscal GOCR691211SA7, exhibiendo el original de su cédula de identificación fiscal y anexando copia de la misma como anexo del presente contrato; y,
6. Que, dado el caso, cuentan con los recursos humanos y materiales necesarios y suficientes para brindar a él EL ITSX el servicio que requiere y que describe en el tercer párrafo de sus declaraciones.

III. DE LAS PARTES:

1. Que luego de llevar a cabo las previas necesarias negociaciones, han decidido celebrar este instrumento en el cual plasman las estipulaciones que conforman un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE IMPARTICIÓN DE CLASES EN HORARIO SABATINO, modalidad mixta (virtual y presencial)**, para lo cual se reconoce la personalidad jurídica con la que cada una se ostenta;
2. Que es voluntad de las partes celebrar este instrumento legal, y que su conocimiento no se encuentra sujeto a vicios de ninguna especie, pues en la formación y expresión del mismo no concurren dolo, error, violencia o lesión alguna;
3. Que conocen y son conscientes de la que la legislación que se aplicara en el presente contrato es el **CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ**, pues estamos en la hipótesis del TÍTULO DÉCIMO, CAPÍTULO SEGUNDO de la citada legislación, ya que se está celebrando un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL**, por lo que de conformidad con las declaraciones que anteceden, convienen celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. EL PROFESIONISTA se obliga a prestar a EL ITSX sus servicios profesionales de manera independiente, con el objeto de realizar las actividades que a continuación se enuncian:

- a). Impartición de cursos en horario sabatino en modalidad mixta (virtual o presencial según las necesidades del ITSX y atendiendo a las variaciones y determinaciones que emita el Ejecutivo del Estado de Veracruz).
- b). Aplicación de exámenes.
- c). Participar en juntas académicas para tratar asuntos académicos.
- d). Realizar material didáctico para la impartición de clases.
- e). Realizar un concentrado de calificaciones por grupo asignado.

SEGUNDA. DEL SERVICIO. Las actividades mencionadas en la cláusula primera deberán ser desarrolladas con toda diligencia y actitud profesional, a efecto de dejar plenamente satisfecho a EL ITSX, estableciendo como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en el mercado; y en cuya consecución deberán aportarse toda la experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al objeto del presente contrato.

Dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por EL ITSX, EL PROFESIONISTA queda obligada a prestar el servicio convenido, poniendo todos sus conocimientos científicos, recursos técnicos y humanos en su desempeño, inclusive si hubiese urgencia, en cualquier hora y lugar que sean requeridos.

De las actividades convenidas, EL PROFESIONISTA deberá informar a EL ITSX respecto del estado que guarde su labor, cuantas veces sean requeridos para ello, así como a rendir un informe general del estado de su labor al término del contrato. N4-ELIMINADO

Los derechos y obligaciones derivados del servicio contratado, no podrán ser cedidos sin consentimiento expreso de EL ITSX. No se considerará cesión del servicio, la delegación que EL PROFESIONISTA realice respecto de las acciones relacionadas con sus servicios en su personal u otros profesionistas que colabore de manera directa en su despacho;

TERCERA. TIPO DE CONTRATACIÓN. Las partes están conformes en que la presente contratación tiene como fundamento los lineamientos contenidos EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ, pues están en la hipótesis del TÍTULO DÉCIMO, CAPÍTULO SEGUNDO de la citada legislación, ya que se está celebrando un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL**.

CUARTA. - MOTIVO DE CONTRATACIÓN

La citada contratación se realiza en atención a la solicitud de requerimiento de personal especializado en Ingeniería Mecánica y Electricista que solicitó el Director Académico de este Instituto, para evidencia de esto en el proceso de contratación obra requerimiento solicitado por el área académica.

QUINTA. DE LA VIGENCIA. Esté contrato surte efectos desde la fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno y hasta el día tres de julio de dos mil veintiuno. Concluida la vigencia de este instrumento, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y él mismo se tendrá por terminado sin necesidad de darse aviso entre las partes.

Para el caso de que EL ITSX, tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios del PROFESIONISTA, requerirá la celebración de un nuevo contrato.

SEXTA. DEL PRECIO Y PAGO. En concepto de contraprestación por el servicio recibido, EL ITSX OBLIGA A PAGAR A EL PROFESIONISTA, en concepto de honorarios, la suma total de \$11,880.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado menos las retenciones del impuesto Sobre la Renta e impuesto al valor agregado a las que haya lugar, distribuidos en percepciones mensuales.

Así mismo, EL PROFESIONISTA para el buen funcionamiento y cálculo de las horas de servicios prestadas se compromete de manera voluntaria a realizar un registro asistencial de las materias a impartir, por lo que EL PROFESIONISTA reconoce que el citado registro es para los únicos fines de que EL ITSX pueda realizar un cálculo adecuado en cuanto a los montos que se le deben pagar por la prestación del servicio. De ahí que el citado registro en nada conlleva a una relación laboral, pues como ya se mencionó es para hacer los cálculos del pago correspondiente por la prestación del servicio profesional.

SÉPTIMA. REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA. LAS PARTES acuerdan que el monto de los honorarios descritos en la cláusula anterior, será la única que perciba, por lo que no podrá reclamar ningún tipo de remuneración como si fuera trabajador de base. De ahí que EL PROFESIONISTA se compromete a no ejercer lo que establece el segundo párrafo del artículo 2539, del Código Civil del Estado de Veracruz.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. EL ITSX se obliga a pagar los honorarios de EL PROFESIONISTA, el día 10 del siguiente mes, por lo que EL PROFESIONISTA se compromete a realizar entrega de la factura correspondiente el día 05 de cada mes y durante la vigencia del presente contrato. La factura que se emita deberá reunir los requisitos fiscales que marcan las disposiciones vigentes, y que podrá ser expedido por EL PROFESIONISTA.

EL PROFESIONISTA acepta y conviene que, en el caso de omitir el comprobante o recibo en términos de la cláusula anterior, faculta al ITSX para que le retenga el o los pagos de la prestación del servicio a su favor, hasta que se subsane tal omisión, siempre en los términos de las leyes aplicables.

De conformidad con el artículo 191 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el ITSX no procederá a realizar pago alguno en tanto no cuente con la autorización del dictamen de suficiencia presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD TERCEROS DELEGADOS. Acuerdan las partes que EL PROFESIONISTA se obliga a prestar el servicio contratado personalmente; y no podrá delegarlo bajo ninguna circunstancia. En caso contrario el ITSX tendrá la libertad de dejar sin efecto el presente contrato sin ningún tipo de notificación para EL PROFESIONISTA.

Además de que será EL PROFESIONISTA quien en su caso responderá de las gestiones hechas por los terceros delegados y desde luego serán también responsables de los honorarios, aspectos fiscales y en su caso laborales o civiles con dichas personas, relevando por tanto en cualquier caso el ITSX del cumplimiento de los mismos, ello en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA. RELACIONES LABORALES. En virtud de no ser aplicables los artículos 10 y 80 de la Ley Federal del Trabajo a la relación contractual que consta en este instrumento, EL ITSX no adquiere ni reconoce relación u obligación alguna de carácter laboral a favor de EL PROFESIONISTA; y toda vez que EL PROFESIONISTA tienen absoluta libertad para la realización de los servicios contratados, que en su realización utilizan materiales de su propiedad o bajo su dominio, y que puede realizarlos en el lugar que mejor convenga a sus intereses, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia poder ser, en general, considerado como trabajador para los efectos de la normatividad en materia del trabajo, y en particular, para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en su artículo 5° fracción V, VI Y VII.

DECIMA PRIMERA. DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACION O RECISION DEL CONTRATO. Por causas imputables a los PROFESIONISTAS, EL ITSX podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente la totalidad o parte de los trabajos contratados; en caso de suspensión del presente contrato, dicho convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, toda vez que hayan desaparecidos las causas que motivaron dicha suspensión.

EL CONTRATO termina:

1. Por la conclusión del periodo de tiempo en el suscrito;
2. Por mutuo consentimiento, caso en el cual LAS PARTES no podrán reclamarse pena convencional por terminación anticipada o por daños perjuicios.
3. Anticipadamente a voluntad de cualquiera de los contratantes;
4. Por muerte o incapacidad debidamente dictaminada de EL ITSX o EL PROFESIONISTA.
5. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con diez días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso, "EL ITSX", tenga oportunidad de designar a quien sustituya a "EL PROFESIONISTA"

DECIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Veracruz, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DECIMA TERCERA. DE LA PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. Las partes convienen en que los trabajos objeto de este contrato que desarrollaran EL PROFESIONISTA en cumplimiento de sus obligaciones, son propiedad exclusiva de EL ITSX, por lo que EL PROFESIONISTA no se reservan derecho alguno sobre dicha propiedad.

DECIMA CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES GENERALES. LAS PARTES se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a las leyes y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

En materia de obligaciones fiscales, federales, estatales o locales, cada parte es absoluta y única responsable de las que le correspondan, no pudiendo alegar en consecuencia, falta de cumplimiento de la otra como casual de excepción a sus acciones u omisiones.

EL PROFESIONISTA se obliga a entregar al Departamento de Recursos Humanos la constancia de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la cual deberá tener como máximo treinta días de haber sido expedida. Sin la constancia no será posible la celebración del presente contrato.

DECIMA QUINTA. DEL SECRETO PROFESIONAL Y CONFIDENCIALIDAD. EL PROFESIONISTA se obligan a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos e informaciones que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios aquí pactados, por lo que dicho PROFESIONISTA mantendrán absoluta confidencialidad inclusive al termino del contrato. La contravención a lo señalado en esta cláusula dará lugar a que EL ITSX pueda demandar los daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

EL ITSX se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros, especialmente a otros prestadores de servicios jurídicos, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos, información sobre estrategias, planteamientos de derecho u otros similares, que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios contratados, por lo que mantendrá absoluta confidencialidad.

DECIMA SEXTA. DE LOS DERECHOS EXCLUSIVOS. En caso de que en la ejecución de los servicios contratados se deriven derechos exclusivos en virtud del presente contrato, estos deberán constituirse a nombre de EL PROFESIONISTA.

DECIMA SÉPTIMA. LEGISLACION APLICABLE, INTERPRETACIÓN y JURISDICCION. Toda vez que el acto jurídico comprendido en el presente instrumento se desarrolla en apego a lo contenido en la legislación civil del estado de Veracruz, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común del Distrito Judicial del Estado de Veracruz con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz, así como las disposiciones contenidas en el señalado cuerpo legal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes, acerca del contenido y alcance de todas y cada una de las clausulas precisadas en el mismo y considerando que no hubo presión, dolo o cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman por duplicado en la Ciudad de Xalapa, Municipio de Xalapa del Estado de Veracruz el día veintiseis de febrero de dos mil veintiuno.

POR EL "I.T.S.X."

MTRO. WALTER LUIS SÁIZ GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

LIC. MIGUEL ANGEL AZCOITIA MALPICA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

TESTIGOS

N8-ELIMINADO 6

INC

N9-ELIMINADO 6

LIC

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADA la nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."